DICTAMEN JURÍDICO. -

Para: Econ. Julio Medina Yanho, Director de la Unidad Operativa de Contratación.

De: Abg. María Candela Fernández Bogado, Asesora Jurídica de la Unidad de Operativa de Contratación.

Asunto: Dictamen, LCO Nº 12/2023 "Adquisición e instalación de ascensores para el Edificio del Congreso Nacional" ID Nº 438.074

Fecha: 17 de junio de 2024.-

De la totalidad de los antecedentes arrimados correspondientes a la LCO Nº 12/2023 "Adquisición e instalación de ascensores para el Edificio del Congreso Nacional" ID Nº 438.074, se procede a realizar el presente dictamen.

Antecedentes:

1. Pliego de Bases y Condiciones "Adquisición e instalación de ascensores para el Edificio del Congreso Nacional" ID Nº 438.074.-
2. Ley 2051/03, "De Contrataciones Públicas".
3. Decreto 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007".
4. Nota remitida por la dependencia solicitante la Dirección de Mantenimiento del Congreso Nacional.

Marco Legal:

Ley 2051/03

Que, el **Artículo 31 de la Ley 2051/03, "De Contrataciones Públicas"**, establece lo siguiente: **"CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN":** *"...Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adq uirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna..."*

Decreto 2992/19

Que, el **Artículo 90 del Decreto 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"**, establece lo siguiente: **PRERROGATIVAS DE LA CONTRATANTE**: "... *En sus relaciones contractuales con los proveedores, consultores y contratistas, las Contratantes tendrán las prerrogativas establecidas en la Ley.*

Las decisiones adoptadas por la Contratante deberán ser fundadas y podrán ser recurridas por los proveedores, consultores y contratistas ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva..."

Abg. Ma. Candela Fernández Bogado
Asesora - U.O.C.
H. Cámara de Senadores

Hechos:

Por nota remitida por la dependencia solicitante la Dirección de Mantenimiento del Congreso Nacional se solicita la cancelación del llamado correspondiente a la LCO Nº 12/2023 "Adquisición e instalación de ascensores para el Edificio del Congreso Nacional" ID Nº 438.074, dicha solicitud de cancelación obedece en este caso a necesidad de realizar modificaciones que guardan relación con los suministros requeridos y la especificaciones, los cambios solicitados con respecto a las especificaciones técnicas son para garantizar que el servicio a ser contratado se adecue a la necesidad institucional.

Por medio de Nota de fecha 22 de diciembre de 2023, remitida a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se comunicó el inicio del proceso de LCO Nº 12/2023 "Adquisición e instalación de ascensores para el Edificio del Congreso Nacional" ID Nº 438.074.

Asimismo, por nota de fecha 18 de enero de 2024, se solicitó a la DNCP la suspensión del llamado en cuestión.

En este caso la Convocante (Honorable Cámara de Senadores) conforme lo manifestado en el **Artículo 31 de la Ley "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** , referente a la **"CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN"** en el cual se menciona: ***"... las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor de igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, ...",*** a través de su Presidente, como máxima autoridad de la Institución, tiene entre sus potestades la realización de dicho acto, conforme lo manifestado en la Ley Nº 2051/03 " De Contrataciones Públicas", siendo la máxima autoridad quien resuelve sobre las adjudicaciones y suscribe los contratos.

Esta decisión se encuadraría en el actuar de la administración de la Máxima Autoridad de esta Institución, la cual debe regirse y caracterizarse por la debida diligencia dentro de la Administración Pública, así mismo la búsqueda de una mejor asignación y la eficiencia en el uso de los recursos con el fin de redundar en una mejor calidad de la cobertura de las necesidades con la que cuenta la institución como integrante de uno de los Poderes del Estado.

Por tanto, en base a los hechos y las consideraciones supra mencionadas, se sugiere;

1. Cancelar la licitación correspondiente a la LCO Nº 12/2023 "Adquisición e instalación de ascensores para el Edificio del Congreso Nacional" ID Nº 438.074.

2. Solicitar la resolución de la Máxima Autoridad por medio de la cual se cancela la licitación conforme a lo dispuesto en la **Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, Artículo **31 "CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN".**

Es mi dictamen, salvo mejor parecer fundado en derecho.

Abg. Ma. Candela Fernández Bogado
Asesora - U.O.C.
H. Cámara de Senadores